



DICTAMEN 01/05/2023

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR  
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
PRESENTE.**

A esta Comisión Permanente de Educación del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, le fue turnada por el Director General la propuesta para flexibilizar la operación de las Trayectorias de Aprendizaje Especializante (TAES) del Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior, motivo por el cual, esta autoridad se avocó al conocimiento del asunto, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que la Universidad de Guadalajara es una institución pública con autonomía y patrimonio propios, cuya actuación se rige en el marco del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que según lo establece la fracción III, artículo 23 de la Ley Orgánica, el Sistema de Educación Media Superior, es un órgano desconcentrado de la Universidad de Guadalajara, responsable de la integración de las funciones de docencia, investigación y difusión, así como de la administración de este nivel educativo, al frente del Sistema estará el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior y la Dirección General, a la que se adscribirán las escuelas preparatorias, técnicas, politécnicas y planteles que imparten programas académicos del nivel.
3. Que la educación media superior se ubica en el nivel intermedio del Sistema Educativo Nacional, en el cual coexisten tres tipos de programas:
  - a) El Bachillerato General, cuyo propósito principal es preparar a los alumnos para ingresar a instituciones de educación superior;
  - b). el profesional técnico, que proporciona una formación para el trabajo, y
  - c). el bivalente o bachillerato tecnológico, que es una combinación de ambas.



4. Que en el Plan de Desarrollo Institucional 2019-2025 de la Universidad de Guadalajara se planteó como uno de sus propósitos estratégicos la docencia e innovación estratégica, cuyo objetivo general es impulsar la formación integral de los estudiantes, asegurando el desarrollo de habilidades y competencias para la vida profesional y la construcción de una ciudadanía ética y con perspectiva global.
5. Que en sesión extraordinaria del 2 de marzo de 2007, el Consejo Universitario de Educación Media Superior (CUEMS) aprobó la propuesta del Plan de Estudios del Bachillerato General por Competencias (BGC), orientado con un enfoque basado en competencias, centrado en el aprendizaje, que incorpora en forma transversal las dimensiones científico, cultural, tecnológica, ética, estética, humanista en una perspectiva global, regional y local, para propiciar una formación integral del estudiante.

Que el BGC se define como: un programa educativo de nivel medio superior, formativo y propedéutico con un alto sentido humanista; centrado en el aprendizaje con un enfoque de competencias. Está dirigido a la población que ha concluido el nivel básico, con el propósito de dotarla de una cultura general que le permita desempeñarse en los ámbitos científico, tecnológico, social y laboral.

6. Qué el 19 de junio de 2009, el H. Consejo General Universitario aprobó el dictamen número 1/2009/099, en el que la Comisión de Educación le propuso modificar el calendario escolar 2009-2010; en el particular, en el resolutivo segundo se ajustó y estableció para el SEMS un calendario de 19 semanas y por ende, fue necesario realizar los ajustes correspondientes a la operación del BGC.
7. Que el H. Consejo General Universitario en su sesión extraordinaria del 29 de agosto del 2008, el Dictamen 1/2008/169, aprobó el plan de estudios del Bachillerato General por Competencias para su apertura en las escuelas del Sistema de Educación Media Superior a partir del calendario escolar 2009-B.



8. Que al término del bachillerato, el estudiante manifestará las habilidades necesarias para demostrar diversas competencias en las que se encuentran los siguientes rasgos:

- a. Identidad;
- b. Autonomía y liderazgo;
- c. Ciudadanía;
- d. Razonamiento verbal;
- e. Gestión de la información;
- f. Pensamiento crítico;
- g. Razonamiento lógico-matemático;
- h. Pensamiento científico;
- i. Responsabilidad ambiental;
- j. Pensamiento creativo;
- k. Sensibilidad estética;
- l. Vida sana, y
- m. Estilos de aprendizaje y vocación.

9. Que el BGC está diseñado bajo el sistema de créditos; el número total de créditos a cubrir es de 239, distribuidos en:

- 219 créditos para el Área de Formación Básica Común Obligatoria, integrada por 44 unidades de aprendizaje y
- 20 créditos en el Área de Formación Especializante Selectiva, integrada por 4 **Trayectorias de Aprendizaje Especializante** (TAE), tres de ellas con cuatro unidades de aprendizaje cada una y una compuesta por cinco unidades de aprendizaje, iniciando en 3er semestre.

Las TAE de lengua extranjera podrán tener hasta seis cursos, iniciando en 1er semestre para cubrir la carga horaria conforme lo establece el marco común europeo.

El número mínimo de créditos aprobados que se requieren para otorgar el certificado de bachillerato es de 239 y el máximo de 300 créditos.



**10. Que las TAE se definen como el espacio curricular que pretende favorecer el tránsito individual del alumno, atender su interés personal, sus posibilidades de avance, ritmos y preferencias. El alumno deberá cursar al menos una.**

11. Que las TAE están integradas por cursos que conducen al otorgamiento de un diploma y tiene como finalidad propiciar en los alumnos el desarrollo de competencias de su interés en lo siguiente: a) profundizar en conocimientos de tipo académico con orientación propedéutica; b) ampliar una experiencia de trabajo; o, c) cultura general.

En las TAE, se debe aplicar el criterio de flexibilidad; y vincular las oportunidades del entorno regional al aprendizaje de los alumnos. Las TAE incluyen actividades de vinculación, debiendo cubrir 20 horas por semestre, las cuales están ligadas a la competencia genérica a la que corresponda la trayectoria; los alumnos que deseen cursar más de una trayectoria, deberán definir en cuál de ellas cumplirán sus horas de actividad de vinculación.

Los proyectos de TAE, deberán contener los elementos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Cursos de Actualización y Diplomados: una duración no menor a 150 horas, a efecto de que pueda otorgarse al estudiante el diploma correspondiente.

12. Que los requisitos y procedimientos para el diseño y la operación de nuevas TAE se establecen en el documento del Bachillerato General por Competencias del Sistema de Educación Media Superior de la Universidad de Guadalajara.

13. Que en cada grupo de TAE deberán tener un mínimo de 20 y un máximo de 30 alumnos (Documento Base); la apertura de nuevas TAE estará sujeta a la aprobación de las Comisiones de Educación y Hacienda del H. CUEMS.



14. Que las escuelas deben ofertar las TAE considerando el recurso humano con que cuentan, la región, el número de grupos presupuestalmente autorizados y la infraestructura que requieren las Unidades de Aprendizaje Curricular de las TAE.

15. Que las TAE de lengua extranjera pertenecen al grupo de trayectorias que contempla la malla curricular con seis Unidades de Aprendizaje Curricular de 1° a 6°, (Documento Base), lo que implica mayor carga horaria, por lo que su apertura estará sujeta a la autorización de las Comisiones de Educación y Hacienda del H. CUEMS.

16. Que actualmente, se presenta una problemática presupuestal en escuelas preparatorias del SEMS, ocasionada por el aumento de grupos de TAE con menos de 20 estudiantes como se observa en la siguiente tabla:

UA con alumnos de 0 a 20 en TAE 23A - 31/Ene/23					
Semestre	De 0 a 5	De 6 a 10	De 11 A 15	De 16 a 20	Total
1	11	0	1	4	16
2	0	0	1	3	4
3	6	2	20	104	132
4	18	10	42	190	260
5	22	41	113	252	428
6	20	54	128	302	504
Total	77	107	305	855	1,344

17. Que la decisión de las escuelas para abrir grupos de TAE con menos de 20 alumnos, se debió a que fue privilegiado un razonamiento de flexibilidad para los estudiantes en la elección de su trayectoria; sin embargo, esto no se sujetó a la aprobación de las Comisiones de Educación y Hacienda del H. CUEMS, lo que generó la apertura de grupos, contratación de docentes de nuevo ingreso y carga horaria más allá de lo presupuestado para los planteles, situación que pone a la institución en un dilema y riesgo financiero.



18. Que la institución está obligada, en el marco de sus derechos y obligaciones, a garantizar una administración sana para atender con eficacia y eficiencia el cumplimiento de su responsabilidad académica y financiera; debido a lo anterior, es necesario implementar medidas para resolver la problemática originada por el incremento de grupos y el excedente de horas contratadas para las TAE, por lo que, haciendo ejercicio del principio de flexibilidad, en el ánimo de resolver lo planteado, se contempla la fusión de grupos que tengan menos de 20 alumnos, buscando en primer lugar los que pertenezcan al mismo campo disciplinar, y en segundo lugar atender el interés de la mayor parte de los estudiantes para los grupos que deban fusionarse y no pertenezcan al mismo campo disciplinar.

19. Que en virtud de los argumentos antes expuestos, encontramos elementos justificativos que acreditan la existencia de las necesidades referidas y tomando en consideración los siguientes:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son atribuciones de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación; organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica; así como crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios, tal como lo establece el artículo 6, fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que es atribución del H. Consejo Universitario de Educación Media Superior, conforme lo establece el artículo 76, fracción V de la Ley Orgánica aprobar los programas de docencia, investigación y difusión aplicables al Sistema.



- IV. Que conforme a lo previsto en el artículo 161 del Estatuto General de esta casa de estudios, el H. Consejo Universitario de Educación Media Superior funcionará en pleno o por comisiones.
- V. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, dictaminar los programas de desarrollo de la investigación, la docencia y la difusión en el Sistema de Educación Media Superior, conforme lo establece el artículo 10, Fracción III del Estatuto Orgánica del Sistema de Educación Media Superior.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen al pleno del Consejo Universitario de Educación Media Superior los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO:** A partir del calendario 2023 "B", los planteles del Sistema de Educación Media Superior (SEMS) de la Universidad de Guadalajara que oferten Trayectorias de Aprendizaje Especializante (TAE) con menos de 20 alumnos, deberán fusionarlas, buscando en primer lugar los que pertenezcan al mismo campo disciplinar, y en segundo lugar atender el interés de la mayor parte de los estudiantes para los grupos que deban fusionarse y no pertenezcan al mismo campo disciplinar y guardando observancia del número de grupos presupuestalmente autorizados.

**SEGUNDO.** La fusión que de las TAE se lleven a cabo no afectará a los estudiantes en la expedición del diploma correspondiente a la TAE en que concluyan su trayectoria.

**TERCERO.** De conformidad a lo previsto en el Documento Base del BGC y el punto 13 de los Lineamientos de Programación Académica (PA), las nuevas Trayectoria de Aprendizaje Especializante (TAES) que pretendan aperturarse en los planteles del SEMS serán aprobadas por las Comisiones de Educación y Hacienda del H. CUEMS, siempre y cuando cuenten con un mínimo de 20 estudiantes y un máximo de 30.



**CUARTO.** Notifíquese a las escuelas y módulos del Sistema de Educación Media Superior.

**QUINTO.** Ejecute el presente dictamen, en los términos del artículo 76, Fracción I, del Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

Atentamente

**“Piensa y Trabaja”**

**“2023, Año del fomento a la formación integral con una Red de Centros y Sistemas Multemáticos”**

Guadalajara, Jalisco, de 07 de marzo de 2023  
Comisión Permanente de Educación

**Mtro. César Antonio Barba Delgadillo**  
Presidente

**Mtro. José de Jesús Ramírez Flores**  
Consejero Directivo

**Mtra. Araceli Ambriz Ramos**  
Consejera Directiva

**Mtra. Graciela Isabet Jáuregui  
Gómez**  
Consejera Académica

**José Ángel Chávez Delgadillo**  
Consejero Alumno

**Dra. María del Socorro Pérez Alcalá**  
Secretario de Actas y Acuerdos